

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEH-081
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000001**

Bogotá D.C, 13-01-2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEH-081
TITULAR: HUMBERTO SUAREZ MOTTA
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 12,0185 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: GIRARDOT
FECHA DE RMN: 10 DE JULIO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de abril de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió con el señor HUMBERTO SUAREZ MOTTA, el **Contrato de Concesión No. GEH-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, en un área de 12 hectáreas y 275 m², con una duración de 30 años contados a partir del 10 de julio de 2006, fecha en la que se Inscribió en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. GEH-081** con Código en el Registro Minero Nacional GEH-081 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. GEH-081** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC No. 000570 del 08 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el día 22 de octubre de 2019 e inscrita en el Registrado Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2019, resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GEH-081, suscrito con el señor HUMBERTO SUÁREZ MOTTA.

ÁRTICULO SEGUNDO. – Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. GEH-081, suscrito con el señor HUMBERTO SUAREZ MOTTA.”

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor HUMBERTO SUÁREZ MOTTA, titular del Contrato de Concesión No GEH-081, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR que el señor HUMBERTO SUÁREZ MOTTA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de visita de inspección de campo requerida mediante Auto SFOM 1280 del 31 de octubre de 2011, notificado por estado jurídico No 119 del 11 de noviembre de 2011, la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/TE (\$418.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago', para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.”

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. GEH-081**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 18/02/2022, el Concepto Técnico No. 000015 de fecha 7/01/2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. GEH-081** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En

atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar que el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.9 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. GEH-081**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 18/02/2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y octubre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2022, para el área del título GEH-081, se concluye que en el periodo evaluado NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título GEH-081 (INFORME- IMG-000082-02-02-2022).

Se recomienda dar traslado de este informe a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA Y REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, con el fin que esta entidad establezca de manera detallada la afectación ambiental causada en el área del Contrato de Concesión NO. GEH-081 y plantee

las acciones correctivas que deberán realizar los titulares; y a la administración municipal de Girardot en el departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia.

- La terminación del Contrato de Concesión No. GEH-081, se evidencia inscrita en la plataforma de Anna Minería mediante número de evento 13092 del 18 de diciembre de 2019*
- Este informe será parte integral del expediente No. GEH-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 18/02/2022, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de Radicado 20263320587201 del 6/01/2026.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000004 de fecha 18/02/2022, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Girardot, por medio de Radicado 20263320587211 del 6/01/2026.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000015 de fecha 7 de enero del 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. GEH-081**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. El contrato de concesión No.GEH-081 se encuentra al día en el pago de canon superficiario.

3.2. El contrato de concesión No.GEH-081, NO se encuentra al día con la presentación de póliza minero ambiental.

3.3. El contrato de concesión No.GEH-081, al momento de su terminación, contaba con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GET No. SOFM-2028 del 05 de diciembre de 2006.

3.4. El contrato de concesión No.GEH-081, al momento de su terminación, contaba con Licencia Ambiental otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA Y REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, mediante Resolución No. 0074 del 22 de enero de 2008.

3.5. El titular a la fecha de la presente evaluación no ha presentado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto SFOM-1034 del 07 de septiembre de 2010, notificado por estado jurídico No. 69 del 14 de septiembre de 2010; Auto GSC-ZC-839 del 10 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 022 del 16 de febrero de 2015; Auto GSC-ZC-2304 del 14 de noviembre de 2014, notificado por estado No. 075 del 25 de mayo de 2015

y Auto GSC-ZC-000410 del 05 de marzo de 2019, notificado por estado No. 027 del 07 marzo de 2019, en relación a la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros.

3.6. El titular a la fecha de la presente evaluación no ha presentado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-000410 del 05 de marzo de 2019, notificado por estado No. 027 del 07 marzo de 2019, en relación a la obligación de presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

3.7. No se pactaron en la minuta del contrato de concesión No GEH-081, otras contraprestaciones económicas adicionales a las regalías, por lo cual no se tienen pendientes por este concepto a la fecha.

3.8. Respecto al recibo de área, se realizó análisis a través de la interpretación de imágenes satelitales y mediante informe de recibo de área GSC-ZC No.000004 del 18 de febrero de 2022 se concluyó que NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.9. Una vez revisado el expediente y las actuaciones proferidas por la autoridad minera, se evidencia que el título No.GEH-081 a la fecha, NO tiene pagos pendientes por concepto de visita de fiscalización.

3.10. Una vez revisado el expediente y las actuaciones proferidas por la autoridad minera, se evidencia que el título No.GEH-081, NO tiene pagos pendientes por concepto de multas. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.GEH-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 7 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. GEH-081** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Lo anterior, pese a que en la Resolución VSC No. 000570 de 8 de agosto de 2019 se declaró obligación por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), suma respecto de la cual adelantó proceso de Cobro Coactivo No. 170 de 2020, el cual fue terminado mediante Auto No. 385 de 28 de julio de 2022, por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. GEH-081**.



**Agencia
Nacional de Minería**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. GEH-081** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC